

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	Calle 89 No.21-28
NOMBRE DEL TRABAJADOR Y NRO DE IDENTIFICACIÓN:	JOSE DANIEL BRAND ROSAS CC. 80.335.831 de Tocaima (Cundinamarca)
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CALLE 140a # 118 Barrio Suba, – Bogotá
TELEFONO:	3332459595
CORREO ELECTRONICO:	daylinnaomil23@gmail.com
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD:	Julio 18 de 1985, Tocaima (Cundinamarca)
SALARIO MENSUAL:	\$1.423.500.oo
PERÍODO DE PAGO:	Quincenal
CARGO:	Conductor
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	Julio 01 de 2025
FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	Octubre 01 de 2025

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: — OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, dentro y fuera del lugar de trabajo, en consonancia con los términos y condiciones de este contrato de trabajo y el numeral 2 del artículo 58 del C.S.T.

SEGUNDA: — REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5%restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 1:—Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

PARÁGRAFO 2:— Las partes hemos acordado que no constituyen salario ni quedarán incorporados al salario, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba EL EMPLEADO de EL EMPLEADOR como bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones como gastos de representación, medios de transporte, viáticos ocasionales, elementos de trabajo u otros semejantes, al igual de las primas de seguros y los aportes que haga EL EMPLEADOR a fondos mutuos de inversión o de empleados.

TERCERA: — OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. En relación con la actividad propia del TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo TRABAJADOR así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

— En relación con los equipos de cómputo suministrados para el cumplimiento de sus funciones, y en general con relación a todos los equipos de cómputo de EL EMPLEADOR a los cuales tenga acceso, incluido en ellos el software instalado en esos equipos, EL EMPLEADO deberá cumplir con todas las obligaciones relacionadas con los derechos de autor. En especial, EL EMPLEADO no podrá copiar, distribuir, o de cualquier otra forma disponer de los programas instalados en los equipos antes descritos, ni aun de un equipo a otro dentro de la misma oficina, salvo que dicha disposición forme parte de las funciones propias de su cargo y que, esté debidamente autorizado para ello. Tampoco podrá instalar en los equipos programas sin autorización del superior correspondiente al interior de EL EMPLEADOR y, en todo caso, nunca podrá instalar en los equipos programas cuya licencia no haya sido autorizada o expedida a EL EMPLEADOR. Por la violación de las obligaciones contempladas en este literal, EL EMPLEADO será responsable y estará sujeto a las sanciones legales establecidas en la Ley 44 de 1993.

— Atender a los clientes de acuerdo con los criterios objetivos señalados por EL EMPLEADOR, los cuales podrán ser utilizados en cualquier momento por EL EMPLEADOR para determinar índice de satisfacción del cliente.

— Velar para que se diligencien, totalmente y en debida forma las solicitudes, formularios, formas y en general todos los documentos relacionados con el objeto principal de la actividad que desempeña EL EMPLEADOR.

— Manejar toda la información cumpliendo los requisitos mínimos de seguridad requeridos para la custodia de documentos en la forma que lo haría una persona que realiza una o varias actividades de manera profesional, conforme a las normas pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio colombianos.

CUARTA: — JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

trabajo, aún por la primera vez.

c) El hecho que el trabajador llegue embriagado o bajo la influencia del alcohol o alucinógenos al trabajo o ingiera bebidas embriagantes o alucinógenas en el sitio de trabajo.

b) la no asistencia puntual del TRABAJADOR sin justa causa comprobada a juicio de EL EMPLEADOR, por segunda (2da) vez;

a) la violación por parte del TRABAJADOR de cualquier de las obligaciones legales contractuales o reglamentarias interno de trabajo y en el presente contrato, tales como:

EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento Ley 50 de 1990 y el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del numeradas en los artículos 61 y 62 del C.S.T. modificados por el artículo 5º de la terminada unilateralmente este contrato por cualquier de las partes, las

OCTAVA. — TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta del término establecido, ninguna de las partes avisaré por escrito a la otra su del establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento

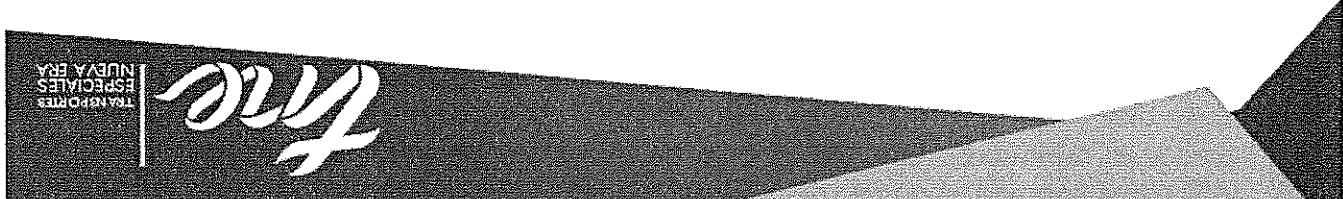
SEPTIMA: — DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato es unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustitutivo del Trabajo.

EL TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes, se excede de dos (2) superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) 18 días, el cual comienza desde el 01 de julio hasta el 18 de julio de 2025, que no es

SEXTA: — PERÍODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad al EMPLEADOR o sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplicable, deberá EL EMPLEADOR o sus representantes deban autorizarlo previamente por escrito. Cuando reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el confirme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a lo establecido en el reglamento que establece el ministerio de trabajo.

QUINTA: — Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día



- d) el que el TRABAJADOR incurra en acto u omisión que, por su culpa, negligencia o descuido, ponga en peligro la seguridad de las personas, las instalaciones, elementos y equipos que se encuentren en las instalaciones,
- e) Que EL TRABAJADOR utilice las horas laborables contratadas por EL EMPLEADOR y las ponga al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR.
- f) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo;
- g) No cumplir con el protocolo de atención a clientes
- h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
- i) El encontrarse tomando alimentos de cualquier índole en el puesto de trabajo; que cause perjuicio a la empresa, y cuando se haga por segunda vez que no cause perjuicio a la empresa. J) Consumir o sacar del sitio de trabajo cualquier implemento, mercancía u objeto de propiedad de la Empresa, sin el debido consentimiento por escrito del superior inmediato
- k) Enmendar. Borrar, tachar o adulterar la tarjeta de control de horarios o marcar la tarjeta de control a otro compañero o permitir que le marquen la propia,

NOVENA. — Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. El trabajador no podrá revelar información de cómo se llevan a cabo los procesos internos de la empresa, como funciona técnica y comercialmente a terceros. Toda información es reservada.

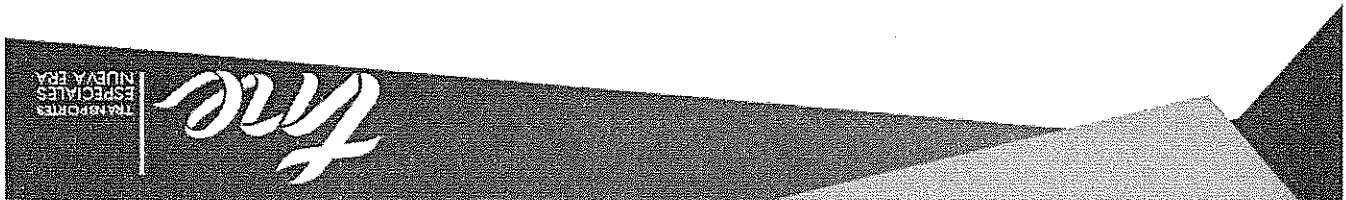
DÉCIMA. — DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL TRABAJADOR estará obligado en caso de enfermedad o de accidente a acudir a las Entidades de Salud y Riesgos en donde se encuentra inscrito. Por consiguiente, no será válida la incapacidad médica que emane de facultativos independientes y distintos de los de la EPS y ARL que le corresponda. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de vigilar el estado de salud del trabajador. Todo lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 7º del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo; la ley 776/2002 y lo dispuesto en la Ley 418 de 1997.

PARÁGRAFO: Cualquier enfermedad o incapacidad que sufra EL TRABAJADOR la deberá comprobar por medio de certificado expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado.

DECIMO TERCERA. — CLAUSULA ESPECIAL DE CONFIDENCIALIDAD. — Es

one que decide la vida de los demás es la propia salud pública.

UNDÉCIMA. — Las partes podrán convener que el trabajo se presente en lugar distinto del inicalmente contratado. EL TRABAJO SERÁ OBLIGA A ACEPTAR LOS CAMBIOS DE OFICIO QUE DECIDA EL EMPLEADOR DE SU PODER SINO REHABILITAR.



DECIMO CUARTA: El trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro, las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados, deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo su responsabilidad y cuidado.

DÉCIMO QUINTA: — Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMO SEXTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

DECIMO SEPTIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en (dos o más) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

El EMPLEADOR
P/p Alfonso Lina Díaz
C.C. o NIT 901.056.044-3

Testigos:

José Daniel Brand Rosas Carolina
El TRABAJADOR 90358331

Condejunc
C.C. 90358331 - tocalma -
Ciudad y fecha: Bogotá, julio 01 de 2025

NOMBRE: *Daniel Brand Rosas*

Se suscribe en la ciudad de Bogotá, el 01 de julio de 2025

2. Aspectos finales: Este acuerdo de confidencialidad se mantiene en el tiempo, así la relación laboral o de cualquier tipo haya terminado, pues su incumplimiento causaría perjuicios a TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS, a la firma del presente documento reconozco que entiendo el contenido de este acuerdo y declaración de confidencialidad.

3. Cumplimiento: Además de la clausula penal por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales en su contra por los perjuicios causados y el cobro de las sanciones por conducta causa, sin perjuicio de las acciones legales en su contra por los perjuicios causados y el cobro de las sanciones por extremafamente frenete a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial es causal de despidos estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS interna y lista de clientes, base de datos de cualquier índole, software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, Parágrafo 4: La omisión del trabajador en prevenir la fuga de información confidencial o exclusiva de la empresa, esto es, el trabajador de la empresa.

c. Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información que tenga el trabajador de la empresa.

Parágrafo 3: El incumplimiento de esta obligación no solo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podrá conllevar a iniciar acciones judiciales en contra del trabajador por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la clausula penal que más adelante se describe.

Parágrafo 2: Es obligación del trabajador, devolver inmediatamente a la terminación de su contrato, información claves, bases de datos, equipos, información técnica, financiera, económica o comercial y todo lo demás que tenga el trabajador de TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS y que haya recibido para poder ejecutar su labor.

b. No ejercer acciones de competencia desleal frente a TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS por lo que el trabajador se compromete a no utilizar, incluso después de terminado el contrato de trabajo para si o para beneficio de terceros; información de clientes, base de datos de cualquier índole, sus softwares, o procedimientos, claves secretas, métodos, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por interna y extremafamente frenete a sus clientes o terceros.

Parágrafo 1: El incumplimiento de esta obligación no solo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podrá conllevar a iniciar acciones judiciales en contra del trabajador por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la clausula penal que más adelante se describe.

a. Guardar absoluta confidencialidad, incluso después de terminado el contrato de trabajo respectivo: procedimientos, métodos, características, claves de seguridad, software, base de datos de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica o comercial del contrato o sus clientes y demás que TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS utiliza en el desarrollo de su objeto social frenete a clientes o terceros.

1. Obligaciones especiales del trabajador:

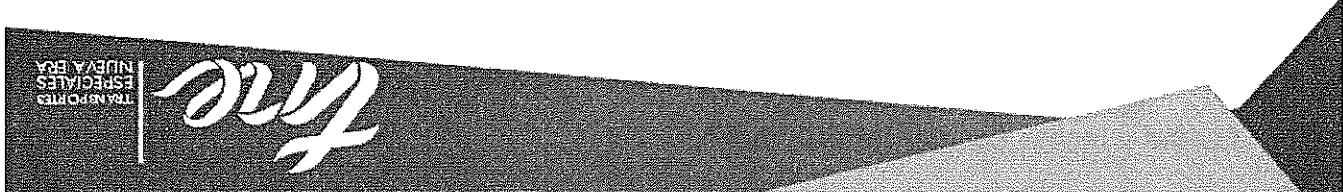
En atención a lo anterior, este documento contiene las siguientes cláusulas:

En el acuerdo de confidencialidad. Este acuerdo contiene las siguientes cláusulas:

que establece normas generales del Código Sustantivo del Trabajo, además de las cláusulas propias del contrato que regida por las partes.

Entre TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS y el trabajador JOSE DANIEL BRAND ROSAS, existe una relación laboral, la cual establece normas generales del Código Sustantivo del Trabajo, además de las cláusulas propias del contrato suscrito por las partes.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD



AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

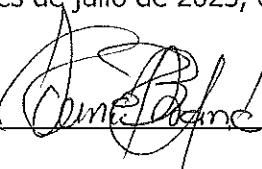
Yo **JOSE DANIEL BRAND ROSAS** identificado con cédula de ciudadanía No **80.358.331** de Tocaima (Cundinamarca) autorizo a descontar de mi salario y liquidación según corresponda cuando se presente el caso, cualquiera de los siguientes rubros:

1. PARTES, COMARENDOS, MULTAS, FOTOMULTAS, que sean cargadas a la empresa, por las infracciones de tránsito que llegase a cometer en la ejecución de la operación del vehículo a cargo de mi persona.
2. DAÑOS AL VEHÍCULO, toda afectación al bien automotor que se presente en la operación del vehículo a mi cargo y fuera de esta, si en todo momento el vehículo a cargo mío ha estado en mi custodia.
3. GASTOS DE CAJA MENOR asignados que no estén legalizados con recibos soportes autorizados. También declaro y soy consciente de los riesgos viales a los que estoy expuesto al igual que el de las personas que están en mi entorno, en especial cuando estoy operando el vehículo. Tengo claro que la actividad que desempeño es riesgo IV y que es catalogada de alto riesgo, por lo cual debo respetar las normas de tránsito y practicar siempre maniobras de conducción segura, para prevenir cualquier accidente o incidente.

Debido al cargo que desempeño sé que, si soy reincidente en infringir el CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO o no tengo acuerdo de pago vigente y sin mora, o que el vehículo automotor asignado a mi persona sufra cualquier daño, si es repetitivo, será causal de DESPIDO CON JUSTA CAUSA.

Lo anterior tendrá vigencia durante toda la existencia del contrato de trabajo hasta que este se extinga.

De lo anterior firman en constancia al primer (01) día del mes de julio de 2025, en la ciudad de Bogotá.

NOMBRE: Jose Daniel Brand Rosas FIRMA:  (0358331)